



19 ENE 2023

BUIN,

DECRETO ALCALDÍCIO N° 195 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Art. 5, Art. 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorándum N° 020 de fecha 10 de enero de 2023, de la Dirección Jurídica donde informa al Sr. Alcalde(S) sobre sentencia y solicita decretar la rebaja de la deuda por concepto de permisos de circulación del vehículo placa patente DHKY-56, por el periodo comprendido entre los años 2013 al 2019, a nombre de Yasna Pardo Araya. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✚ Certificado de Sentencia Definitiva, de fecha 05.01.2023, del 1º Juzgado de Letras de Buin, correspondiente a la Causa Rol C-1142-2022.
- ✚ Sentencia dictada por el 1º Juzgado de Letras de Buin, Causa ROL C-1142-2022, de fecha 06.12.2022.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde(S), para decretar.

DECRETO.

1.- Cúmplase la Sentencia de fecha 06 de diciembre de 2022, Causa Rol N° C-1142-2022, Caratulada "Pardo/Ilustre Municipalidad de Buin"; que declara la prescrita la acción de cobro por concepto de permisos de circulación del vehículo placa patente por el periodo comprendido entre el año 2014 a 2019, inclusive, a nombre de **Yasna Ivonne Pardo Araya**; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Instrúyase a la Dirección correspondiente, para rebajar del sistema la deuda correspondiente al periodo antes mencionado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JAA. GMG. mss.
[Handwritten signature]
DISTRIBUCION:
- Control
- D.A.F.
- Tránsito
- Jurídica
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Sentencia\Yasna Pardo Araya.doc



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Por Orden del Sr. Alcalde

NOMENCLATURA	: 1. [40] Sentencia
JUZGADO	: 1º Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL	: C-1142-2022
CARATULADO	: PARDO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Buin, seis de Diciembre de dos mil veintidós

Vistos:

A folio 1, YASNA IVONNE PARDO ARAYA, odontóloga, con domicilio en comuna de Buin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, 2492, 2497 y 2523 del Código Civil interpone demanda ordinaria de prescripción extintiva de la deuda y acciones judiciales para cobrar Permiso de Circulación Vehicular en contra de la Ilustre Municipalidad de BUIN persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su alcalde don MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, Comuna de Buin, Región Metropolitana; con la finalidad de que se declare la prescripción extintiva de las acciones judiciales y la deuda de Permiso de Circulación Vehicular, respecto del vehículo marca CHEVROLET, modelo CAMARO SS 6.2 AT, año 2012, color Rojo, gasolina, placa patente DHKY.56-9 por los fundamentos de derecho y de derecho que pasa a exponer.

1. Antecedentes de hecho

Señala que es dueña del vehículo marca CHEVROLET, modelo CAMARO SS 6.2 AT, año 2012, color rojo, gasolina, placa patente DHKY.56-9, según consta del certificado de inscripción que acompaña;

Que, el vehículo se compró en el año 2012 y el último permiso de circulación se pagó el año 2013 y desde esa fecha, por un problema mecánico el vehículo no circuló, encontrándose guardado en una bodega.

El vehículo se encontraba sin circular desde el año 2014 hasta el presente año 2022. Por lo anterior, existe una deuda a favor de la Ilustre Municipalidad de Buin, por los permisos de Circulación Vehicular desde el año 2014 a la fecha, por un monto total que asciende a la suma de \$ 9.756.487, esta deuda corresponde al vehículo de su propiedad ya individualizado.

Solicita que se declare la prescripción de la deuda y de las acciones para cobrar los permisos de circulación vehicular desde el año 2014 hasta el año 2019, debiendo descontarse del total de lo adeudado, los permisos de circulación del año 2019 a 2022 por un total de \$ 728.901.



Foja: 1

Por lo tanto, descontando del total de lo adeudado \$ 9.027.586 los permisos de circulación de los tres últimos años los \$ 728.901 quedando un saldo de **\$9.027.586**.

2. El Derecho

El artículo 2492 del CC señala: “*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales*”.

Por su parte, el artículo 2497 del CC establece que: “*Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de las iglesias, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo*.”

Por último, el artículo 2521 del CC, señala que: “*Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos*”, lo que incluye naturalmente las patentes municipales.

Que habiendo transcurrido más de tres años desde que se comenzó a devengar la deuda, esta se encuentra en parte prescrita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil.

Indica que las normas señaladas exigen solamente el transcurso de cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido las acciones, plazo que se cuenta desde que la obligación se ha hecho exigible.

Solicita tener por interpuesta demanda ordinaria de prescripción extintiva de las acciones judiciales de cobro y de la deuda de permisos de circulación en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, y en definitiva, declarar prescrita la deuda así como las acciones de cobro de los Permisos de Circulación Vehicular respecto del vehículo marca CHEVROLET, modelo CAMARO SS 6.2 AT, año 2012, color Rojo, gasolina, placa patente DHKY.56-9, correspondiente a los períodos comprendidos entre los años 2014 a 2020, por la suma de \$ 9.027.586, con sus reajustes, intereses y multas, ordenando que sólo se pague el permiso de circulación vehicular de los años 2020, 2021 y 2022; o como el tribunal estime que en derecho corresponda; y se condene en costas a la demandada, salvo en caso de allanamiento de su parte.

A folio 7, CAMILA FERNANDA MUÑOZ SILVA, abogada, en representación de la demandada, contesta la demanda interpuesta en su contra, señalando que, efectivamente, como sostiene el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil, aplicable en la especie, las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos, prescriben en 3 años.

Que atendido lo antes expuesto, esta parte viene en allanarse a la demanda, respecto de los períodos comprendidos entre el año 2013 y 2019, ya que en dicho supuesto se cumple con los requisitos establecidos en la Ley para que se declare la prescripción de la acción de cobro de permisos de circulación, en conformidad con los artículos 2492, 2514 y 2521 todas las normas del Código Civil.



Foja: 1

En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 309, 313 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 2521 del Código Civil; y demás disposiciones legales pertinentes, solicita tener por contestada la demanda interpuesta por doña YASNA IVONNE PARDO ARAYA y tener a esta parte allanada, sin perjuicio de eximir a esta parte del pago de las costas de este juicio, atendido la posición asumida en relación con la acción de autos.

A folio 13, atendido el mérito y estado de los antecedentes de autos, en especial consideración al allanamiento de la parte demandada a folio 7, y en razón de lo dispuesto en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil, se omitió el trámite de recibir la causa a prueba y se dispuso fallar los antecedentes;

Considerando:

Primero: Que, a folio 1, YASNA IVONNE PARDO ARAYA, odontóloga, con domicilio en comuna de Buin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, 2492, 2497 y 2523 del Código Civil interpone demanda ordinaria de prescripción extintiva de la deuda y acciones judiciales para cobrar Permiso de Circulación Vehicular en contra de la Ilustre Municipalidad de BUIN persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su alcalde don MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, Comuna de Buin, Región Metropolitana; con la finalidad de que se declare la prescripción extintiva de las acciones judiciales y la deuda de Permiso de Circulación Vehicular, respecto del vehículo marca CHEVROLET, modelo CAMARO SS 6.2 AT, año 2012, color Rojo, gasolina, placa patente DHKY.56-9 por los fundamentos de hecho y de derecho, consignados en la expositiva, los que se tienen por reproducidos en este acto;

Segundo: Que, a folio 7, contesta la demandada y se allana a la demanda interpuesta en su contra, conforme las razones referidas también en la expositiva, las que se tienen por reproducidas en este acto;

Tercero: Que la demandante acompañó junto a su demanda, los siguientes documentos:

1.- Certificado de Inscripciones y Anotaciones Vigentes de vehículo placa patente DHKY.56

2.- Certificado de Deuda de la I. Municipalidad de Buin Dirección de Administración y Finanzas de 13 de mayo de 2022.

3.- Permiso de Circulación año 2012 del vehículo placa patente DHKY.56.

Cuarto: Que, artículo 2521 del CC, señala que: "*Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos*".

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes aportados en juicio, verificándose el transcurso de tiempo necesario para declarar la prescripción de la acción de cobro por permisos de circulación respecto del vehículo marca CHEVROLET, modelo CAMARO SS 6.2 AT, año 2012, color rojo, gasolina, placa patente DHKY.56-9, de propiedad de la



Foja: 1

demandante, habida cuenta, además, del allanamiento expreso de la demandada, se procederá a acoger la demanda de folio 1;

Y teniendo presente además, lo prescrito en los artículos 254, 144, 170 y 313 del Código de Procedimiento Civil, 2514, 2515, 2521 y demás pertinentes del Código Civil, **SE DECLARA:**

I) Que se acoge la demanda deducida a folio 1, por doña YASNA IVONNE PARDO ARAYA en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por su alcalde, don Miguel Araya Lobos, todos ya individualizados, y se declara la prescripción de las acciones de cobro por concepto de permisos de circulación adeudados del vehículo marca CHEVROLET, modelo CAMARO SS 6.2 AT, año 2012, color rojo, gasolina, placa patente DHKY.56-9, de propiedad de la demandante, por la suma de \$ 9.027.586 pesos, declarándose prescritas las dichas acciones entre los períodos que van desde el año 2014 a 2019 inclusive, como también de sus reajustes, intereses y eventuales multas;

II) Que no se condena en costas a la demandada, atendido su allanamiento.

Regístrese, notifíquese, dese copia y archívese en su oportunidad.

Rol C 1142-2022

Dictada por doña M. Paz Rodríguez Maluenda, Juez Titular Primer Juzgado Letras de Buin.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Buin, seis de Diciembre de dos mil veintidós**



C-1142-2022

Foja: 1

MARIA PAZ RODRIGUEZ MALUENDA
Fecha: 06/12/2022 10:43:33

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 11 de septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

